

Julio 12, 2018

Modificaciones a las Reglas y Criterios de carácter general en Materia de Comercio Exterior

En atención al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el objetivo de promover el uso de energías limpias, como son los paneles solares, el día de hoy, 12 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el **“Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en Materia de Comercio Exterior”**, que reforma dos reglas relativas al PROSEC de la Industria Eléctrica. Por otro lado, también se reforma el Anexo 2.4.1 del Acuerdo en cuestión, entrando en vigor mañana.

La Regla 3.4.13 RCCGMCE

La modificación a la regla 3.4.13 se debe, en esencia, a su adecuación con el marco jurídico vigente con motivo de la reforma energética y permitir a *Empresas Productoras de Energía Exentas de Permisos* por parte de la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) obtener PROSEC. Para efectos del Decreto PROSEC, serán consideradas *empresas fabricantes* de la fracción arancelaria 2716.00.01 (**energía eléctrica**) aquellas que son:

(1) **Centrales Eléctricas:** Que cuenten con el permiso de la CRE, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica; o

(2) **Empresas Productoras de Energías Exentas de Permisos:** De conformidad con el artículo 46 segundo párrafo fracción II de la Ley de la Industria Eléctrica.

Una vez autorizado en el PROSEC, las *Empresas Productoras de Energías Exentas de Permisos* podrán importar hasta 3,660 generadores fotovoltaicos bajo dicho programa, solicitando a la Dirección General de Comercio Exterior (“DGCE”) la autorización para realizar la importación y presentando la información requerida. Al respecto, la regla establece que las empresas que importen los generadores fotovoltaicos *no podrán transmitir la propiedad*, es decir enajenar o venderlas, a ninguna otra persona. Sin embargo, destacamos que **no hay una restricción al arrendamiento**.

Ahora bien, las *Empresas Productoras de Energías Exentas de Permisos* podrán solicitar otra autorización para realizar importaciones subsecuentes hasta por el mismo monto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que ahí se señalan.

Las limitaciones o restricciones que se introducen con esta regla tienen como propósito evitar que las empresas importen generadores fotovoltaicos, al amparo del PROSEC, y después las comercialicen.

La regla 5.3.1 RCCGMCE

Numeral 1, apartado C, (a) y (d)

La modificación a esta regla se relaciona con el punto anterior, ya que para la solicitud de autorización del PROSEC de la industria eléctrica, las empresas fabricantes de energía eléctrica¹, ahora deberán incluir en su solicitud información y/o documentos relacionado con las “plantas” en donde se realizan los procesos productivos y el documento que acredite legalmente la posesión del inmueble.

¹ *Empresas Productoras de Energías Exentas de Permisos.*

Modificación al Anexo 2.4.1 (Cumplimiento de NOMs)

En febrero del presente año se publicó la “NOM-218-SCFI-2017, Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 KBIT/S y a 34 368 KBIT/S)” por la que se sujetan al cumplimiento de la referida norma ciertas mercancías a su introducción al territorio. En virtud de lo anterior, se modifican las acotaciones de las siguientes fracciones arancelarias y se adicionan dos.

- 8517.62.01
- 8517.62.02
- 8517.62.03
- 8517.62.99
- 8517.62.04*
- 85.17.62.15*

**Fracciones Arancelarias que no estaban previamente listadas en el numeral 1 del Anexo 2.4.1.*

También, se eliminó la fracción 8543.20.05 que estaba sujeta al cumplimiento de NOMs de emergencia de conformidad con el numeral 8 del referido Anexo.

Para mayor información, no dude en contactar a Adrian Vázquez Benítez (adrian@vtz.mx), Horacio López Portillo Jaso (horacio@vtz.mx), Verónica Vázquez Bravo (vero@vtz.mx) y/o Eduardo Zepeda Grimaldo (eduardo@vtz.mx).

